



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Ibagué, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2015-500
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ALBA MARINA CRUZ DE AMAYA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MUNICIPIO DE IBAGUÉ.

Una vez vencido el término de ejecutoria de la sentencia proferida el 15 de junio de dos mil diecisiete (2017) en el proceso de referencia, ingresa el proceso al Despacho para proveer sobre el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la entidad demandada contra la sentencia en mención, el día 16 de junio de 2017 visto a folios 195-202, a través de la cual se negó las pretensiones de la demanda.

No obstante el 7 de julio de la presente anualidad, la apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio presenta escrito de desistimiento del recurso de apelación antes mencionado (fl 204), de manera tal que el Despacho entra a analizar y a decidir lo que en derecho corresponda.

Para resolver, SE CONSIDERA:

Es de advertir que frente al desistimiento de actos procesales diferentes a la demanda, la ley 1437 de 2011, no estableció una reglamentación expresa que regula el asunto en los casos de conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo; de forma tal que debemos acudir al artículo 316 de CGP, aplicable por remisión expresa del art. 306 del CP ACA, el cual regula el ejercicio de la potestad de desistir de algunos actos procesales, estableciendo que las partes podrán desistir de los recursos interpuestos, y la aceptación del desistimiento deja en firme la providencia materia del mismo.

Así las cosas, tenemos que las partes pueden desistir libremente de los recursos interpuestos, caso en el cual, la aceptación de la solicitud, la providencia recurrida queda en firme respecto de quien presentó la petición.

En consecuencia, hay lugar a aceptar la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 15 de junio de 2017, a través de la cual se negó las pretensiones de la demanda, presentado por la apoderada de la parte demandada el 7 de julio de 2017, dado que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el Código General del Proceso y por consiguiente, declarar ejecutoriada la sentencia apelada.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 2015-500
Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Alba Marina Cruz de Araya
Accionado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Municipio de Ibagué



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Finalmente, el Despacho decide no condenar en costas a la parte demandada, en atención a lo expresado por el H. Consejo de Estado en auto del 17 de octubre de 2013, dentro del expediente 150012333000201200282-01, M.P. Guillermo Vargas Ayala.

Por lo expuesto,

RESUELVE

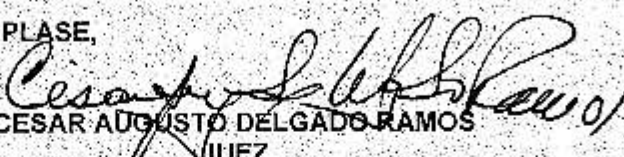
PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida el 15 de junio de 2017, a través de la cual se negó las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARESE ejecutoriada la sentencia por este Despacho el 15 de junio de 2017, a través de la cual se negó las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme la presente providencia con el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ